

CJ-C-TSE-022-2022

SNCC.C.023 – 024 Contrato de Suministro de Bienes y Ejecución de Servicios

Expediente TSE-CCC-CP-11-074-2022. Adquisición de Dispositivos de Seguridad de Red (FIREWALL).
Chatwin Company, SRL.



CONTRATO DE PRESTACION Y EJECUCIÓN DE SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, el cual constituye una entidad de derecho público, legalmente constituida conforme a la Ley núm. 29-11 del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental núm. 430-11548-7, y con domicilio y asiento principal sito en la avenida Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, quinto piso, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Juez Presidente, Magistrado **YGNACIO PASCUAL CAMACHO HIDALGO**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0061823-0, entidad pública que para los fines del presente contrato será citada por sus siglas (**TSE**), por su denominación institucional completa, como **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o **LA PRIMERA PARTE**.

De la otra parte, la empresa **CHATWIN COMPANY, SRL.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-30-35938-5, y con su domicilio social y asiento principal en la calle Josefa Perdomo, No. 55, Sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada, para los fines del presente contrato por su gerente, el señor **JOSE EDILIO OLIVO CRUZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0232731-3, con domicilio y residencia en la calle Luperón, KM. 2 ½, casa 32, sector Gurabo Al Medio, Santiago De Los Caballeros, empresa que para los fines del presente contrato se denominará **LA PRESTADORA DEL SERVICIO, EL PROVEEDOR** o **LA SEGUNDA PARTE**.

Para referirse a ambos, se les denominará en este contrato como **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

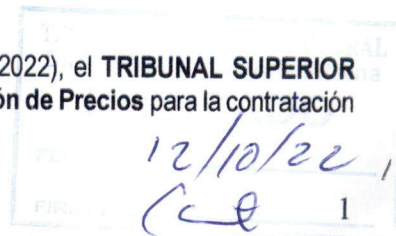
POR CUANTO: La Ley No. 340-06 de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006) establecen, entre los Procedimientos de Selección, la **Comparación de Precios**.

POR CUANTO: A que la referida ley, en su artículo 16, numeral 4, establece además que: "*Comparación de Precios*": *Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores*".

POR CUANTO: La Resolución **PNP-01-2022**, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establece cuáles son los umbrales o valores que determinan el procedimiento de selección a utilizar para las contrataciones de bienes, servicios y obras que regirán en el año dos mil veintidós (2022).

POR CUANTO: A que la referida resolución dispone que superado el monto de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$1,237,364.00)** y hasta el monto de **Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD\$5,258.000.00)**, la compra o contratación deberá realizarse mediante **Comparación de Precios**.

POR CUANTO: El día **once (11) del mes de agosto** del año dos mil veintidós (2022), el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** invitó a **trece (13) oferentes** a participar en un proceso de **Comparación de Precios** para la contratación de **Adquisición de Dispositivos de Seguridad de Red (FIREWALL)**.





POR CUANTO: Hasta el día **dieciocho (18) del mes de agosto** del año dos mil veintidós (2022), estuvieron disponibles, para todos los interesados, las especificaciones técnicas, términos de referencia e información general respecto de los servicios requeridos con relación a este proceso de **Comparación de Precios**.

POR CUANTO: Hasta el día **diecinueve (19) del mes de agosto** del año dos mil veintidós (2022), a las **dos horas de la tarde (02:00 p.m.)**, se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobres A" y Económicas "Sobres B"*, de los oferentes participantes en el proceso de Comparación de Precios indicado, por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)**.

POR CUANTO: El día **diecinueve (19) del mes de agosto** del año dos mil veintidós (2022) se procedió a la *apertura de las Ofertas Técnicas "Sobres A"* de los oferentes participantes en la referida Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del **TSE**, así como de Notario Público, Elizardo Antonio Medina Calcaño, con colegiatura núm. 4157.

POR CUANTO: El día **treinta y uno (31) del mes de agosto** del año dos mil veintidós (2022) se procedió a la *apertura de las Ofertas Económicas "Sobres B"* de los oferentes habilitados en la Comparación de Precios indicada, en presencia, tanto del Comité de Compras y Contrataciones del **TSE**, como de Notario Público.

POR CUANTO: Después de un análisis minucioso de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)**, mediante Acta Administrativa de Adjudicación No. **060-2022**, de fecha **dos (02) del mes de septiembre** del año dos mil veintidós (2022), le adjudicó a **LA SEGUNDA PARTE**, el ítem 2 del proceso de contratación correspondiente, designado como **TSE-CCC-CP-11-074-2022**, sobre **Adquisición de Dispositivos de Seguridad de Red (FIREWALL)**.

POR CUANTO: El día ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)** procedió a la notificación del resultado de la adjudicación señalada, al **PROVEEDOR**, de acuerdo a la decisión descrita anteriormente, según el proceso de Comparación de Precios indicado y conforme al cronograma establecido.

POR CUANTO: EL **PROVEEDOR** ha constituido satisfactoriamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del presente contrato, correspondiente al **cuatro por ciento (4%)** del monto total adjudicado, mediante fianza de fecha **28 de septiembre de 2022**, con vigencia desde el **26 de septiembre de 2022** hasta el **26 de septiembre de 2023**, emitida por la entidad aseguradora **SEGUROS RESERVAS**, en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 111, 112 y 118 del Reglamento de Aplicación de la citada Ley de Compras y Contrataciones Públicas, emitido mediante el Decreto No. 543-12 de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), y del artículo 30 de la referida Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

CJ-C-TSE-022-2022

SNCC.C.023 – 024 Contrato de Suministro de Bienes y Ejecución de Servicios

Expediente TSE-CCC-CP-11-074-2022. Adquisición de Dispositivos de Seguridad de Red (FIREWALL).
Chatwin Company, SRL.



Prestadora de Servicio: La empresa **CHATWIN COMPANY, SRL.**, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-30-35938-5, y con su domicilio social en la calle Josefa Perdomo, No. 55, Sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, representada por su gerente general, el señor **JOSE EDILIO OLIVO CRUZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad No. 031-0232731-3.

Coordinador: La persona física que dirige la coordinación de los servicios en dicho **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)**, señor **Noé Vásquez Camilo**, **Director Administrativo**.

Entidad Contratante: El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, legalmente constituido conforme a la Ley No. 29-11, del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental No. 430-11548-7, y con domicilio y asiento principal sito en la avenida Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, quinto piso, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible de la presente contratación, y **LA PRESTADORA DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca de la misma:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de condiciones proceso de compra de bienes y contratación del servicio que se describe más adelante, que incluye los términos de referencia sobre el mismo, y algunas condiciones requeridas.
- c) La propuesta (técnica y económica) de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** a los fines de la presente contratación.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

En virtud del presente contrato, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** se compromete a proveer al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, los servicios que se describen a continuación, conforme a los términos de referencia y especificaciones técnicas siguientes:

Item	Codigo	Descripción	Cant.	CHATWIN COMPANY SRL			Cumplimiento
				Subtotal	Irbis	Total	
2	43222501	Next Generation Firewall (NGFW): Firewall Throughput 32 Gbps, IPS Throughput 7.8 Gbps, NGFW Throughput 6 Gbps, Threat Protection Throughput 5 Gbps, SSL-VPN Throughput 4.5 Gbps; 18x GE RJ45 Ports (16x switch ports, 1x MGMT port, 1x HA port), 16x GE SFP slots, 1x Console (RJ45), 1x USB Ports; 100-240V AC - Incluir 3 años de soporte FortiCare y FortiGuard Unified Threat Protection (UTP). - Incluir capacitación certificable por el fabricante y voucher para examen de certificación (NSE4_FGT-7.0) para 4 personas - Plazo de entrega máximo cuatro (4) meses.	1	RD\$1,017,600.00	RD\$183,168.00	RD\$1,200,768.00	CUMPLE

Subtotal RD\$1,017,600.00
Irbis RD\$183,168.00
Total 1,200,768.00

12/10/22
PCE



ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen en que el monto a pagar por la adquisición de los servicios indicados en el **ARTÍCULO TRES (3)** de este contrato asciende a la suma de **Un Millón Doscientos Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD\$1,200,768.00).**

ARTÍCULO 5. - FORMA DE PAGO.

5.1 Los pagos serán realizados en pesos dominicanos.

5.2 El pago se realizará a presentación de factura, con posterioridad a la entrega, verificada y aprobada, de los bienes y servicios adquiridos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de los mismos.

5.3 **LA SEGUNDA PARTE** estará sujeta al pago y la deducción de los impuestos que se generen en virtud del presente contrato.

5.4 **LA SEGUNDA PARTE** deberá mantenerse en todo momento al día con sus obligaciones fiscales, para poder recibir el pago correspondiente.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

La vigencia del contrato será de **tres (3) años**, a partir de la fecha de suscripción del mismo, y/o hasta su fiel cumplimiento según la ficha técnica.

ARTÍCULO 7. TIEMPO DE ENTREGA.

EL PROVEEDOR debe entregar a **LA PRIMERA PARTE** los bienes ofertados en un plazo no mayor de cuatro (4) meses, cuya instalación no excederá de cinco (05) días a partir de la entrega de la misma.

ARTÍCULO 8.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 9.- CALIDAD DE LAS PARTES EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN. -

Ambas partes suscribientes del presente contrato afirman contar con la debida calidad para la firma del mismo, y para actuar en representación de las respectivas entidades contratantes, de acuerdo a su objeto y a los datos generales que se establecen en la parte introductoria de este contrato.

ARTÍCULO 10.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos de este contrato se entenderá que estos términos (Fuerza Mayor o Caso Fortuito) significan lo que se expresa a continuación:

CJ-C-TSE-022-2022

SNCC.C.023 – 024 Contrato de Suministro de Bienes y Ejecución de Servicios

Expediente TSE-CCC-CP-11-074-2022. Adquisición de Dispositivos de Seguridad de Red (FIREWALL).

Chatwin Company, SRL.



CAUSA MAYOR: Significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes naturales, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

CASO FORTUITO: Significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que aun previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad y control de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando esta surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no cumple con las fechas establecidas de entrega establecidas en este contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito, a la otra parte sobre la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIO.

LA PRESTADORA DE SERVICIO dará ejecución a los servicios previstos en el presente contrato tal cual se describe en la invitación publicada al efecto, y conforme se reproduce en este contrato.

12/10/22
CCE 5



LA PRESTADORA DE SERVICIO presentará al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato en tiempo hábil y oportuno.

LA PRESTADORA DE SERVICIO prestará los servicios descritos y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato, con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas, y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Así mismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** actuará en todo momento fiel y conforme al compromiso pactado en este contrato, en relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios, apoyando y resguardando los intereses del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal y de los recursos de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**.

LA PRESTADORA DE SERVICIO ejecutará y concluirá sus servicios, y subsanará cualquier deficiencia en el mismo, con el cuidado y la diligencia debidos, en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIO se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, vía el **Coordinador**. Cuando **LA PRESTADORA DE SERVICIO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, vía la **Coordinadora**, en un plazo de doce (12) horas, a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

ARTÍCULO 13.- DEL PERSONAL.

LA PRESTADORA DE SERVICIO empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los periodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, para la realización de sus servicios, tendrán como referencia la invitación publicada.

ARTÍCULO 14.- CONFLICTO DE INTERESES.

LA PRESTADORA DE SERVICIO no se beneficiará de otros pagos. Los pagos a ser recibidos por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** previstos en el ARTÍCULO 5 del presente contrato, constituyen las únicas remuneraciones con relación al alcance del mismo. Por tanto, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.

ARTÍCULO 15.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

Ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** ni su personal técnico tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 16.- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.



ARTÍCULO 17.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.

LA PRESTADORA DE SERVICIO será en todo momento la única responsable y protegerá al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente contrato por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y su respectivo personal.

ARTÍCULO 18.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIO.

LA PRESTADORA DE SERVICIO será responsable, dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, total y efectivamente, contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente contrato o dentro de un año (1) contado a partir de su terminación, incluyendo, pero sin limitar, honorarios y gastos legales incurridos por el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL.

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** hará sus mejores esfuerzos para:

- a) Realizar los pagos estipulados en el presente contrato en tiempo oportuno.
- b) Emitir las instrucciones o solicitudes necesarias, a los agentes, funcionarios y representantes del Estado, que fueren requeridos en virtud de este contrato, para la rápida y efectiva ejecución de los servicios que se describen en el mismo.

ARTÍCULO 20.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 21.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

ARTÍCULO 22.- SUSPENSIÓN.

Por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**:

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios, a **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, mediante notificación escrita (excepto por servicios o trabajos que hayan sido efectuados por la misma), si la **PRESTADORA DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

12/10/22
7



- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento.
- (ii) Requiera a la **PRESTADORA DE SERVICIO** que resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de tres (3) días, a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por parte de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**:

LA PRESTADORA DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, si éste incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (iii) Especifique la naturaleza del incumplimiento.
- (iv) Requiera que el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de cinco (5) días a partir del recibo por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** de la notificación de suspensión.

ARTÍCULO 23.- RESCISIÓN O RESCILIACIÓN DEL CONTRATO.

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y sin responsabilidad alguna para dicha entidad contratante, en el caso de falta comprobada de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La comprobación de la falta o faltas por parte de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** se podrá determinar en los siguientes supuestos:

- a) En el caso de falta en el cumplimiento de los términos y condiciones de este contrato, sin causa justificada. En este caso, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.
- b) Una vez el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** se vea en la necesidad de notificar (por escrito) a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** sobre la ocurrencia tres (3) faltas, que representen incumplimiento de las obligaciones asumidas en esta contratación, por parte de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, sin causa justificada y aplicándose las excepciones indicadas con anterioridad, establecidas en el **ARTÍCULO 10** del presente contrato.
- c) Si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra ella una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir o resciliar el contrato por acuerdo mutuo, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al trabajo o servicio porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 24.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión o resciliación del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones de las partes, a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación, aplicando las previsiones y referencias consignadas en los **ARTÍCULOS 10, 11 y 23** del presente contrato.



(ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el artículo 16.

ARTÍCULO 25.- CESIÓN DE CONTRATO.

En ningún caso **LA PRESTADORA DE SERVICIO** que firmó contrato podrá ceder los derechos y obligaciones del Contrato a favor de un tercero, ni tampoco estará facultado para subcontratar sin la autorización previa y por escrito del Tribunal Superior Electoral. En todo caso la cesión no podrá ser mayor al 50% de la contratación de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

ARTÍCULO 26. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

1. La mora del proveedor en la entrega de los servicios.
2. La mora de la entrega de las licencias en el plazo máximo establecido.
3. La falta de calidad de los servicios suministrados.
4. Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento.
5. Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

ARTÍCULO 27.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de las prohibiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

La división del presente contrato con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 28.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 29.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 30.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 31.- IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

12/10/22
PCT



ARTÍCULO 32.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 33.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 34.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria de este contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 35.- ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo, se establece, que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

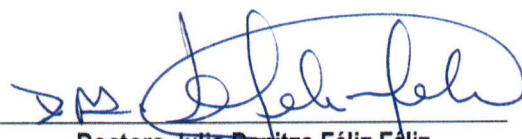
HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).


YGNACIO PASCUAL CAMACHO HIDALGO
Juez Presidente
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL




JOSE EDILIO OLIVO CRUZ
Gerente
CHATWIN COMPANY, SRL.

Yo, **Doctora Julia Danitza Félix Félix**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con colegiatura número 1417, certifico y doy fe, de que en mi presencia los señores **YGNACIO PASCUAL CAMACHO HIDALGO** y **JOSE EDILIO OLIVO CRUZ**, de generales que constan, estamparon sus firmas en este documento, declarándome, dichos señores, que así lo hacen por estar de acuerdo con el texto del mismo y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).


Doctora Julia Danitza Félix Félix
Notario Público
Colegiatura No. 1417

